LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 1892

Universidades.— Sé erijen los distritos universitarios de Potosí y Oruro.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto el honorable congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º— Se erijen los distritos universitarios de Potosí y Oruro.

Artículo 2.º— Miéntras el presupuesto pueda asignar los sueldos respectivos para el personal universitario, quedan investidos los rectores correspondientes, de las atribuciones de cancelario.

Comuniquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional. — Oruro, á 14 de octubre de 1892.

EMETERIO CANO.

EUSEBIO HERRERO.

E. Borda—S. Secretario.

Claudio Q. Barrios—D. Secretario.

Fernando Quiroga,—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Oruro, á 15 de octubre de mil ochocientos noventa y dos.

M. BAPTISTA.

El ministro de justicia é instrucción pública—

Emeterio Továr.